



Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE
LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Recurso n.º 5/2024

Resolución nº 7/2024

Recurrente: CLUB DEPORTIVO ALJARAQUE MULTIDEPORTE

Recurrido: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE

Acto recurrido: Adjudicación a la mercantil ASOSSA GLOBAL SA, del Contrato Administrativo de Servicio de monitores deportivos para las escuelas deportivas municipales de Aljaraque (Expte. 6837/2024), curso deportivo 2024-2025

ANTECEDENTES DE HECHO

I

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Aljaraque n.º 6837/2024 de 2 de agosto fueron aprobados los PCAP y PPT para la contratación de los *“Servicios deportivos para las escuelas deportivas municipales de Aljaraque”*, con un valor estimado de 200.000 € más IVA. Con un único criterio de adjudicación, la oferta económica.

II

El Pliego de cláusulas Administrativas, en la cláusula 15ª define las ofertas anormalmente bajas, calificando como presuntamente incursas en baja anormal aquellas en las que concurriendo un solo licitador la oferta sea inferior al presupuesto base en más de 25 unidades porcentuales; dos licitadores inferior en más de 20 unidades porcentuales; cuando sean más de tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas; cuando sean cuatro o más licitadores las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

III

El anuncio de licitación fue insertado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Aljaraque, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de agosto de 2024.

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excma. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	1/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

Durante el período de vigencia del citado anuncio de licitación fueron formuladas varias preguntas por diversos licitadores a las que se dio respuesta a través de las PCSP (folios 54 y 55 del expediente)

IV

El 20 de agosto de 2024 se procedió a la apertura y calificación administrativa de las ofertas presentadas. Con el siguiente resultado:

Admitidos

AOSSA GLOBAL, SA

CLUB DEPORTIVO ALJARAQUE MULTIDEPORTE

CHOOSING BIG, SL

LUDIBE INTEGRAL, SL

OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS, SL

SARARTE, SL

Excluido

SENIORSASISTENCIA, SL

V

Abiertos los sobres con los criterios evaluables automáticamente (únicos de acuerdo con el Pliego), el resultado fue:

AOSSA GLOBAL, SA

Oferta: 187.000 € Puntuación: 10

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	2/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

CLUB DEPORTIVO ALJARAQUE MULTIDEPORTE

Oferta: 197.974 € Puntuación: 9,45

CHOOSING BIG, SL

Oferta: 193.000 € Puntuación: 9,69

LUDIBE INTEGRAL, SL

Oferta: 195.800 € Puntuación: 9,55

OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS, SL

Oferta: 190.000 € Puntuación: 9,84

SARARTE, SL

Oferta: 194.000 € Puntuación: 9,62

La mesa, en dicho acto, propuso la adjudicación, aplicando el criterio fijado en el Pliego a la entidad AOSSA GLOBAL, SA.

VI

El 5 de septiembre de 2024, por Resolución 6837/2024 de la Alcaldía, fue adjudicado el contrato a la citada mercantil, ordenándose la inserción de anuncio en el perfil del contratante, notificándolo asimismo a los licitadores.

El CLUB DEPORTIVO ALJARAQUE MULTIDEPORTE fue notificado el 5 de septiembre de 2024 (folio 81 del expediente).

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	3/14





VII

El 30 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Excm. Diputación Provincial de Huelva el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante del CLUB DEPORTIVO ALJARAQUE MULTIDEPORTE, recurso al que se ha asignado número 5/2024.

Se acompañaba asimismo informe del órgano de contratación.

El recurrente sostiene, básicamente, que el precio ofertado por el licitador es inviable económicamente (187.000 €). Que el coste del servicio, incluyendo un 5 por 100 de gastos generales es de 186.640 + 5%, es decir 195.972,05 €, por ello todas las ofertas son inviables. La única oferta viable es la del CD Aljaraque (197.974 €).

La oferta del adjudicatario no contempla las sustituciones mientras que la del CLUB DEPORTIVO ALJARAQUE MULTIDEPORTE contempla un 1% en su plan de contingencia sobre los costes salariales (1,866,4 €). Por lo que, en su opinión, no es posible la subrogación del personal. Considerando que la oferta formulada por la adjudicataria es inviable económicamente y va a pérdidas. Lo que suponía una vulneración del artículo 201 LCSP.

Afirma no haber tenido acceso al expediente, generándole indefensión y una vulneración de su derecho a la defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 CE.

Afirma que se ha formalizado el contrato y la empresa adjudicataria está ya prestando el servicio y con los trabajadores subrogados, lo cual supone, según manifiesta, *“motivo de nulidad del expediente”*.

Finalmente alega confusión en el contenido de los pliegos, considerando que *“toda la tramitación del procedimiento ha sido un absoluto despropósito”*.

Se afirma, asimismo, que en el acta de la sesión de 20 de agosto de 2024 no fueron recogidas las manifestaciones vestidas por el representante de la recurrente, sobre la inviabilidad de la oferta del licitador propuesto para adjudicación y del resto de licitadores,

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	4/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

sosteniendo que todas debieron ser rechazadas, sosteniendo que el acta es *“absolutamente nula”*.

Se concluye señalando que la formalización del contrato habiéndose interpuesto el recurso especial supone la incursión en causa de nulidad de la letra e) del artículo 39.2 LCSP.

Solicitando se anule el acto de adjudicación, debiendo ser asimismo *“rechazadas, eliminadas y anuladas”* el resto de ofertas presentadas por los otros cuatro licitadores por idénticos motivos de inviabilidad económica de las ofertas, adjudicando al recurrente el contrato por ser la suya la única oferta viable económicamente.

Seguidamente proponía como prueba la documental acompañada en sus escritos y la testifical de las personas que relaciona.

En el informe del órgano de contratación se ponía de manifiesto que en el procedimiento de contratación se habían formulado diversas preguntas, públicas para todos los licitadores, con sus respuestas, en las que se clarificaba la necesaria aplicación del Convenio Colectivo a los trabajadores a subrogar.

Que el recurrente era perfecto conocedor de la plantilla a subrogar, al haber desarrollado previamente el servicio.

Que durante el plazo de exposición pública de los pliegos no se interpuso ningún recurso especial contra los mismos.

Que la mera presentación de ofertas por los licitadores implica la aceptación de los pliegos.

Que se presentaron 7 ofertas, admitidas 6 de ellas y que había 5 ofertas válidas mejor puntuadas que la del recurrente.

Se hace referencia a la necesidad de acudir a una contratación menor para prestar el servicio y se concluye indicando que se han mantenido varias reuniones presenciales con el recurrente aclarándole todos los aspectos, solicitándose la desestimación del recurso.

VIII

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	5/14





El 9 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro de este tribunal escrito formalizado por el representante del CLUB DEPORTIVO ALJARAQUE MULTIDEPORTE ampliando el recurso, uniendo al mismo diversa documentación.

Se afirma la concurrencia de una actuación en fraude de Ley al haberse optado por el Ayuntamiento a acudir a una contratación menor para la prestación del servicio, al estar suspendido de manera automática el procedimiento de contratación. Añadiendo que debería haberse optado por la prórroga forzosa del contrato a favor de la anterior adjudicataria, que es el CLUB DEPORTIVO ALJARAQUE MULTIDEPORTE. Considera que la contratación menor atenta contra la libre concurrencia, transparencia e integridad y que eluden los límites legales, acudiéndose a un fraccionamiento ilícito. Solicitando la anulación de los contratos menores y *“conminar al Ayuntamiento de Aljaraque a prorrogar el contrato anterior”*.

IX

El 11 de octubre de 2024 fue dictada Resolución 6/2024 por este Tribunal en la que se acordaba dar traslado del recurso y de la ampliación al adjudicatario concediendo plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

Se otorgaba al recurrente plazo de cinco días hábiles para el depósito de garantía por importe de 5.000 € para el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión del acto de adjudicación.

Se comunicaba al órgano de contratación que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 LCSP operaba automáticamente la suspensión del procedimiento de contratación.

Se requería al órgano de contratación la emisión de informe por plazo de dos días hábiles respecto de la ampliación.

X

El 14 de octubre de 2024 fue presentado escrito por el órgano de contratación solicitando, de una parte, el levantamiento de la medida cautelar y, de otra, que se considerase la eventual falta de legitimación activa del recurrente.

XI

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	6/14





El 16 de octubre el recurrente puso de manifiesto la imposibilidad de prestar caución o garantía.

XII

El 16 de octubre de 2024 el órgano de contratación remitió informe relativo a la ampliación del recurso, en el mismo se sostenía la formalización de contratos menores se debía a la imperiosa necesidad de prestar el servicio hasta la resolución del Recurso Especial.

Sobre la prórroga forzosa, se informaba que el contrato anterior venció en mayo de 2024, por lo que no se trataba de un servicio continuado en el tiempo, al haberse interrumpido durante el verano. Se considera que el recurrente *“hace interpretación interesada para concluir que el Ayuntamiento debe contratarle a él”*.

Sobre la petición de acceso al expediente se pone de manifiesto que los documentos principales fueron publicados en el perfil de contratante habiendo tenido pleno acceso el recurrente, habiendo sido informado en tal sentido y que el 8 de octubre se le dio acceso íntegro al expediente. Pese a ello, continuó solicitando un acceso que ya se le había otorgado. Que en el mes transcurrido desde el acto de adjudicación había remitido 7 peticiones al órgano de contratación y 16 correos electrónicos, además de haber mantenido dos reuniones en las que estuvieron representantes del servicio municipal de deportes y varios cargos del equipo de gobierno del Ayuntamiento.

Se solicita la íntegra desestimación del recurso y de la ampliación del mismo.

XIII

El 21 de octubre de 2024 la adjudicataria presentó alegaciones al recurso y su ampliación, impugnándolos.

Sobre la eventual incursión en una vulneración del artículo 201 LCSP se muestra contrario a lo afirmado por el recurrente, al haberse obligado el adjudicatario a cumplir lo fijado en el Convenio Colectivo de aplicación en cuanto a las obligaciones laborales con el personal a subrogar.

Se afirma que carece de racionalidad pretender, como el recurrente sostiene, que la oferta económica *“sea exactamente igual en su cuantía que la fijada por el presupuesto base de licitación”*. Que la media de las ofertas presentadas por los licitadores pone de manifiesto que no se ha incurrido en una propuesta anormalmente baja. La media es de 193.029 € y la oferta del adjudicatario de 187.000 €. Con expresa referencia a la Sentencia del TSJ de Castilla y León

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	7/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

de 30 de junio de 2023, relativa a la subrogación de trabajadores. Añadiendo que con carácter previo a la formulación de la oferta se publicaron diversas respuestas a consultas de los licitadores en la plataforma de contratación sobre las condiciones de subrogación. Concluye que la oferta presentada se ajusta a los pliegos rectores de la contratación, al Convenio Colectivo y a la información suministrada por el Ayuntamiento.

A los anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el artículo 1.2 letra a) del Reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial, aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2022.

Tercero.- Procede analizar, con carácter previo a los restantes criterios de admisión, la impugnabilidad del acto que se recurre. Al respecto, el artículo 44 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tras referirse en su apartado primero a los contratos que pueden ser susceptibles de recurso especial en función de su objeto y cuantía, establece en el apartado siguiente qué actuaciones de esos contratos son recurribles:

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excmo. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	8/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”

En el presente caso el recurso se interpone contra la Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Aljaraque que adjudica el contrato.

Atendiendo a lo establecido en la letra c) del número 2 del precitado artículo 44 LCSP, procede declarar la admisibilidad del recurso especial.

Cuarto.- El recurso especial. La solicitud contenida en el *petitum* del recurso especial está desarrollada en el antecedente de hecho octavo de esta Resolución.

Aparte de las alegaciones relativas a una supuesta indefensión y vulneración de derechos constitucionales por no haber tenido acceso al expediente – al que sí se accedió – y reclamaciones de “*nullidad de un acta*”, la única causa de impugnación que subyace en el recurso no es otra que la eventual incursión en un ilícito del artículo 201 LCSP por resultar inviable la oferta presentada por

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	9/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

el adjudicatario y el resto de licitadores, en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones laborales del personal a subrogar.

El artículo 201 LCSP, al regular las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, preceptúa:

«Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.»

El planteamiento que efectúa el recurrente lleva a la siguiente conclusión, siguiendo su argumentario, **sólo es viable el contrato si la oferta es prácticamente coincidente con presupuesto base de licitación.**

La endeblez de dicho argumento es manifiesta y por ello el recurso ha de ser desestimado. Ha de tenerse en cuenta que, tal y como consta acreditado en el procedimiento, hay cinco ofertas con precio inferior al ofertado por el recurrente y que la media de las mismas fue de 192.962,33 €, para un presupuesto base de licitación de 200.000 €.

La eventual incursión en una oferta anormalmente baja, para el supuesto que se dio en el procedimiento de contratación, con seis ofertas válidas, de acuerdo con la Cláusula 15ª del PCAP, requeriría que ésta fuera inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excmo. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	10/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

Es decir, inferior en 19.296,23 €. De manera que, de acuerdo con el PCAP que rige la contratación, una oferta anormalmente baja debería ser inferior a 173.666,1 €.

Ni la oferta de la adjudicataria (180.000 €) ni ninguna de las otras cuatro licitadoras mejor puntuadas podría estar incurso en temeridad.

De otra parte, consta en el procedimiento que el PPT y PCAP fueron insertados en el perfil del contratante sin que mediara recurso frente a los mismos. Consta, como bien afirma el órgano de contratación, que la participación en el procedimiento implica la aceptación de las *reglas de juego*, las fijadas por los pliegos rectores de la contratación, frente a los cuales nadie se ha alzado. Salvo el recurrente, una vez conocidas las cuantías de las demás ofertas y quedar calificado último de los seis licitadores.

De igual manera consta sobradamente acreditado que fueron formuladas diversas preguntas y que el órgano de contratación dio cumplida respuesta, con indicación de salarios y de la aplicabilidad del Convenio del sector para la subrogación del personal (folios 55 y 56).

Como se sostiene por el adjudicatario en la impugnación del recurso especial, y además es pacífico jurisprudencialmente, la exigencia de cumplimiento de las medidas socio laborales en supuestos de subrogación alcanza única y exclusivamente a lo pactado en el Convenio Colectivo de aplicación.


Ninguna vulneración del artículo 201 LCSP se produce, la obligación del adjudicatario respecto de la subrogación de los trabajadores alcanza al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio Colectivo, por otra parte el propio precepto, en los párrafos segundo y tercero prevé controles sobre el cumplimiento de estas obligaciones **durante la ejecución del contrato, no a priori**. Asumida por el licitador, en este caso adjudicatario, la obligación de cumplir con el Convenio Colectivo en lo que a los trabajadores a subrogar se refiere, ningún tipo de control procede efectuarse a priori.

Menos aún si la oferta no está incurso en presunción de anormalidad.

La pretensión de anulación de la adjudicación y la eliminación de los otros cuatro licitadores mejor puntuados que el recurrente ciertamente ha de considerarse, a los efectos establecidos en el artículo 58.2 LCSP, temeraria.

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	11/14





Procede, en definitiva desestimar íntegramente la petición efectuada por el recurrente, sin necesidad de abrir período probatorio, al tratarse de una cuestión meramente jurídica, deviniendo del todo inútiles las testificales solicitadas.

Quinto. La ampliación del recurso. El escrito de ampliación del recurso se dirige, básicamente a las contrataciones menores que ha efectuado el Ayuntamiento de Aljaraque.

Circunstancia que implica una clara desviación procesal, no puede conocerse en este procedimiento la impugnación pretendida de tales contratos menores, que quedan extra muros del ámbito objetivo del presente recurso especial. Procediendo declarar la inadmisibilidad de las pretensiones del recurrente.

Por otra parte, la pretensión de *conminar* al órgano de contratación a la prórroga forzosa de un contrato cuya vigencia expiró en mayo de 2024 resulta temeraria, aparte no ser susceptible de ser revisada en esta sede.

Sexto. La indefensión por no tener acceso al expediente. A lo largo del escrito de recurso y de su ampliación en numerosas ocasiones se alude por el recurrente a la imposibilidad de haber tenido acceso al expediente, circunstancia negada de plano por el Ayuntamiento, que ha dado cumplida cuenta del acceso del recurrente a toda la información contenida en el expediente de contratación. No se ha producido indefensión alguna a la entidad recurrente, que en este caso ha obrado de mala fe al formular manifestaciones apartadas de la realidad.

Séptimo. Imposición de multa. El artículo 58.2 LCSP prevé la posibilidad de imponer multa al recurrente para el supuesto de apreciarse temeridad o mala fe en la interposición del recurso o en la solicitud de medidas cautelares.

La posición del recurrente es incardinable en una clara situación de temeridad, tal y como se ha expuesto en los fundamentos anteriores, procediendo por ello la imposición de multa, que se fija en la cantidad de 3.000 €, teniendo en cuenta la mala fe con la que se ha obrado y el perjuicio manifiesto generado al municipio, que se ha visto forzado a estar durante casi dos meses en una situación que ha impedido el normal desarrollo de una competencia de la entidad local, como el fomento del deporte.

La propia pretensión deducida, eliminar a las cinco ofertas mejores, sin estar incursas en presunción de temeridad, es suficiente para la imposición de la multa.

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	12/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CLUB DEPORTIVO ALJARAJUE MULTIDEPORTE, contra la Resolución 6837/2024 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), de fecha 5 de septiembre de 2024, por la que se adjudicaba a la entidad AOSSA GLOBAL, SA, el Contrato Administrativo de Servicio de monitores deportivos para las escuelas deportivas municipales de Aljaraque (Expte. 6837/2024), curso deportivo 2024-2025. Declarando la inadmisión a trámite la ampliación del recurso por los motivos expuestos en los fundamentos de esta Resolución.

SEGUNDO. Levantar la suspensión de la ejecutividad del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 LCSP.

TERCERO. Declarar que se aprecia la concurrencia de temeridad y mala fe en la interposición del recurso, procediendo la imposición al recurrente de multa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 LCSP, que se fija en la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €), que deberán ser ingresados en la cuenta de la Diputación Provincial de Huelva ES60 2100 7215 6422 0011 2718, en los plazos fijados por el artículo 62.2 LGT, al tratarse de un ingreso de derecho público, que son los siguientes:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excmo. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	13/14





Diputación de Huelva

TARCH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE
HUELVA

Notifíquese a los interesados.

La presente Resolución es firme en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE (PONENTE),

EL VOCAL,

LA VOCAL,

Tribunal Administrativo De Recursos Contractuales. Excm. Diputación Provincial de Huelva. Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. Cp. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Fecha	31/10/2024 09:37:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7VU7T4HVUM7BFK4BXDEJLD4U	Página	14/14

